



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE BIEN COMUN – VENTA DE LA COSA
CÓMÚN promovido por JONIS JESÚS FLOREZ MENDOZA contra JOJEVA SAS.
Radicado: 20001-31-03-005-2022-0197-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por venir la demanda ESPECIAL DIVISORIA DE BIEN COMUN propuesta por JONIS JESÚS FLOREZ MENDOZA, por intermedio de apoderado judicial con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 84, 88 y 406 del Código General Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda ESPECIAL DIVISORIA DE VENTA DE LA COSA COMÚN **propuesta** por JONIS JESÚS FLOREZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.028.188 contra JOJEVA SAS, identificada con el Nit 901303067-2 propietarios del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No 190.106.639d, ubicado en la carrera 16 No 14-98 en el perímetro urbano de Valledupar, con un área de 605 metros².

SEGUNDO: De la demanda que se ADMITE, notifíquese a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; por haber aportado constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado.

TERCERO: Dese traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 190-106639 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa de la interesada el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

QUINTO: También DEBERÁ indicar la parte actora que, la dirección de correo electrónico utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

5.1. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.

5.2. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

5.3 **ADVERTIR** a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los demás memoriales o actuaciones que realicen el demandado, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Reconocer personería al abogado JOSE LUIS CABRERA RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 17.976.237 y T.P. No 154.862 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante en los términos conferidos en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Cindy

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f95c36d0204cb77b8399d4c783a90df6bb845902897792e902246e89bda757**

Documento generado en 03/10/2022 05:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>